

15 de septiembre de 2014

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad

30 Cannon Street
London EC4M 6XH
United Kingdom

RE: Proyecto de Norma PN/2014/2, “Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación” - Modificaciones propuestas a las NIIF 10 y NIC 28

Estimados Miembros del Consejo,

El “Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera” – GLENIF¹ asume con beneplácito la oportunidad de comentar sobre el Proyecto de Norma sobre “Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación” - Modificaciones propuestas a las NIIF 10 y NIC 28 (PN/2014/2).

Esta respuesta contiene los puntos de vista de los países integrantes del GLENIF, de acuerdo con el siguiente debido proceso.

Debido Proceso

Las discusiones del PN/2014/2 fueron realizadas por un Grupo de Trabajo Técnico específico (GTT) creado en el mes de julio de 2014. Todos los países integrantes del GLENIF tuvieron la oportunidad de designar un coordinador a nivel de su jurisdicción para constituir este GTT.

La coordinación de cada país identificó sus grupos de interés, organizó y decidió la manera más efectiva de obtener las respuestas y comentarios al documento en estudio; posteriormente, todos los miembros del GTT resumieron las respuestas de sus respectivos países las que fueron presentadas y comparadas con las opiniones del resto de los países integrantes del GTT. Las respuestas fueron discutidas y cuando en alguna de las opiniones y/o respuestas se presentaron conclusiones contrarias o con observaciones a la mejora propuesta en el documento en estudio, se solicitó el argumento explicativo o alternativo, para efectos de incluirlo como parte de nuestras conclusiones, a los fines de preparar la Carta-comentario del GLENIF.

Comentarios Generales

Los países participantes del GTT están de acuerdo de manera absoluta con los planteamientos en el PN/2014/2; para el tratamiento contable de las subsidiarias de una entidad de inversión y la modificación en la redacción de los párrafos de la NIIF 10, se ha incluido la sugerencia para mejorar la redacción.

En el caso de existir alguna duda sobre nuestros comentarios, por favor contactarnos por la dirección de correo electrónico glenif@glenif.org.

Atentamente,

Jorge José Gil

Presidente

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)

¹ El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF) es el de aportar contribuciones técnicas en relación con todos los documentos emitidos por el IASB. Por lo tanto, el GLENIF aspira a tener una única voz ante el IASB. El GLENIF está constituido por: Argentina (Presidente), Bolivia, Brasil (Consejo), Chile, Colombia (Consejo), Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala (Consejo), Honduras, México (Vice Presidente), Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay (Consejo) y Venezuela (Consejo).



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

**Carta Comentario al IASB sobre el Proyecto de Norma PN/2014/2
Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación
Modificaciones propuestas a las NIIF 10 y NIC 28**

PREGUNTA 1 - Exención de elaborar estados financieros consolidados

El IASB propone modificar la NIIF 10 para confirmar que la exención de preparar estados financieros consolidados establecida en el párrafo 4(a) de la NIIF 10 continúa estando disponible para una entidad controladora que sea una subsidiaria de una entidad de inversión, incluso cuando dicha entidad de inversión mida sus subsidiarias a valor razonable de acuerdo el párrafo 31 de la NIIF 10.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta?

Sí, estamos de acuerdo con la modificación propuesta a la NIIF 10 para confirmar la disponibilidad de la exención de consolidación establecida en el párrafo 4(a), para las subsidiarias de las entidades de inversión, incluso cuando dicha entidad de inversión no consolide sus subsidiarias sino las mida a valor razonable de acuerdo al párrafo 31 de la NIIF 10.

¿Por qué sí o por qué no?

La confirmación de exención se justifica porque el párrafo 4(a) no especifica que la exención esté disponible para una entidad controladora que sea una subsidiaria de una entidad de inversión que no consolide sus subsidiarias. Por tanto, la modificación ratifica lo que previamente aplica para otros tipos de relaciones entre entidades controladoras y entidades controladas que son matriz de otras. De esta forma se proporciona un alcance claro de la exención, aplicable para cualquier subsidiaria en su condición de entidad controladora intermedia, independiente de la naturaleza de la actividad económica que efectúe la controladora última del grupo económico.

Nuestra sugerencia adicional

Por último se sugiere una extensión en la redacción del párrafo 4 a) iv), el cual se refiere específicamente a entidades de inversión que aplican lo establecido en el párrafo 31 de la NIIF 10, de acuerdo a lo siguiente:

“...su controladora última, o alguna de las controladoras intermedias produce estados financieros consolidados que se encuentran disponibles para uso público que cumplen con las NIIF, incluyendo los requerimientos de esta NIIF para consolidar subsidiarias o medirlas al valor razonable, conforme a lo establecido en el párrafo 31 de esta NIIF para entidades de inversión.” (Lo subrayado es nuestra sugerencia de agregado)



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

PREGUNTA 2 - Una subsidiaria que proporciona servicios relacionados con las actividades de inversión de la controladora

El IASB propone modificar la NIIF 10 para aclarar las situaciones limitadas en que se aplica el párrafo 32. El IASB propone que el requerimiento para una entidad de inversión de consolidar una subsidiaria, en lugar de medirla a valor razonable, se aplique solo a aquellas subsidiarias que actúan como una extensión de las operaciones de la controladora que es una entidad de inversión, y que no califican por sí mismas para ser entidades de inversión. El propósito principal de esta subsidiaria es proporcionar servicios de apoyo que se relacionan con las actividades de inversión de la entidad (que pueden incluir la provisión de servicios relacionados con la inversión a terceros).

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta?

Sí, estamos de acuerdo con la modificación de la NIIF 10 que aclara las situaciones limitadas en las cuales se aplica el párrafo 32.

¿Por qué sí o por qué no?

La medición a valor razonable de las subsidiarias de una entidad de inversión proporciona la información más útil, a menos que aquellas subsidiarias actúan como una extensión de las operaciones de la matriz y que por sí mismas no califican como entidades de inversión. Es apropiado que las entidades de inversión consoliden las inversiones en subsidiarias que sean extensiones de sus operaciones, ya que se obtendría información financiera de la matriz con las operaciones completas que le son propias como un solo grupo económico.

PREGUNTA 3 - Aplicación del método de la participación por una entidad inversora que no es una entidad de inversión a una participada que es una entidad de inversión

El IASB propone modificar la NIC 28 para:

- (a) requerir que una entidad inversora que no es de inversión conserve, al aplicar el método de la participación, la medición del valor razonable aplicada por una asociada que es una entidad de inversión a sus participaciones en subsidiarias; y
- (b) aclarar que una entidad inversora que no es de inversión, que es un participante en un negocio conjunto que es una entidad de inversión, no puede, al aplicar el método de la participación, conservar la medición del valor razonable aplicada por el negocio conjunto que es una entidad de inversión a sus participaciones en subsidiarias.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta?

Sí, estamos de acuerdo con la propuesta de requerir que una entidad inversora que no es de inversión, al aplicar el método de participación a su asociada que es una entidad de inversión, conserve la medición al valor razonable aplicada por la asociada a sus entidades controladas.

Asimismo, estamos de acuerdo con la aclaratoria de que una entidad inversora que no es de inversión, no puede, al aplicar el método de la participación a su negocio conjunto que es una entidad de inversión, conservar la medición del valor razonable aplicada por el negocio conjunto a sus entidades controladas.



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

¿Por qué sí o por qué no?

Si bien el requerimiento de modificación para conservar el valor razonable no es consistente con las modificaciones que se realizaron al párrafo 33 de la NIIF 10, incorporadas en el ED del año 2011 para las entidades de inversión, consideramos que al tratarse de una inversión en una asociada – entidad de inversión – no existen elementos vinculantes de ejercicio de poder para exigir la consolidación y desenvolver la medición a valor razonable de las subsidiarias, dificultad propia que tiene el inversor ante la situación de ejercer sólo influencia significativa en las políticas financieras y operativas de su asociada.

En nuestra opinión, en cambio, no existen limitaciones para que la medición del valor razonable que el negocio conjunto que es una entidad de inversión aplica como principio contable a sus subsidiarias que se encuentran dentro del alcance del párrafo 31 de la NIF 10, sea sustituido por la aplicación del principio de consolidación sólo para los efectos de aplicación del método de participación de su inversor, entidad que no es una entidad de inversión. El requerimiento de consolidación surge como consecuencia de las definiciones del párrafo 3 de la NIC 28, en cuanto a que el control conjunto es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe sólo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. La exigencia de consentimiento unánime le da a cualquier participante de un negocio conjunto, capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor, incluidas exigencias acordadas que impongan condiciones de solicitar la provisión de información consolidada a la administración del negocio conjunto – entidad de inversión –, en donde se incluya a sus subsidiarias medidas a valor razonable.

Finalmente, la modificación propuesta a la NIC 28 para una entidad inversora que no es de inversión, que es un participante en un negocio conjunto que es una entidad de inversión, es consistente y similar al procedimiento aplicable en los casos dentro del alcance del párrafo 33 de la NIIF 10, en donde una entidad controladora consolida la operación de su subsidiaria – entidad de inversión – que a su vez ha consolidado a sus subsidiarias medidas al valor razonable en sus estados financieros separados.

OTROS COMENTARIOS

Uno de los países participantes en el GTT manifestó su preocupación por las diferencias que se están generando entre los principios aplicados en los estados financieros consolidados y separados de una entidad que cotiza sus títulos en un mercado público de valores, que aplicaría las NIIF completas y una entidad sin responsabilidad pública de rendir cuentas, que aplicaría la NIIF para las PYMES.

En el caso de la aplicación del método de participación, éste se permite como una opción de política en la medición en los estados financieros separados de las inversiones en subsidiarias en las NIIF completas, mientras que una empresa que aplique la NIIF para las PYMES, no puede hacerlo, porque dicha opción no existe.

En el caso de la contabilización de inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, cuando la entidad no es una entidad de inversión, en la NIIF para las PYMES no existen directrices para el ajuste de la contabilización de las inversiones en subsidiarias de sus entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos que son entidades de inversión.

*** Fin del documento ***